

RES.2774/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2014-17-1-0006164, Ent. N° 4253/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionados con el acuerdo transaccional arribado con la Dra. Rita Patrón;

RESULTANDO: 1) que la empresa Montelan S.A. promovió un juicio de responsabilidad por acto jurisdiccional contra el Poder Judicial, en autos Ficha 145/2001, que culminó con la sentencia N° 10/2003, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 5° Turno, por la que se condenó al demandado a reparar la pérdida de fardos de lana propiedad de la actora y a abonar, asimismo, los honorarios profesionales generados por los escritos de demanda incidental de nulidad de remate y de apelación de sentencia desestimatoria de la nulidad del remate;

2) que el referido juicio estuvo motivado en el proceso sustanciado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Trabajo de 1er. Turno, en autos caratulados “Piñeiro y otros c/PEINCO S.A.”, a cargo de la Dra. Rita Patrón;

3) que la Suprema Corte de Justicia efectivizó una transacción con Montelan S.A., con fecha 4 de setiembre de 2007, por la cual se abonó a la empresa la suma de U\$S 16.000;

4) que el Poder Ejecutivo dispuso, por Resolución de 30 de julio de 2014, promover la acción de repetición prevista por el artículo 25 de la Constitución de la República, contra la Sra. Jueza Letrada del Trabajo de 1er. Turno, Dra. Rita Patrón, al entender que la Magistrada actuó con culpa grave;

5) que este Tribunal, en Sesión de fecha 17 de setiembre de 2014, acordó que se habían cumplido los requisitos previstos en el Decreto N° 395/006, de 23/10/06, para la iniciación de la correspondiente acción de repetición;

6) que, celebrada la audiencia de conciliación, el MEF aceptó la propuesta formulada por la parte citada, Dra. Rita Patrón, consistente en abonar la suma de U\$S 5.000 y el Juzgado de Conciliación de 3er. Turno, con fecha 17 de agosto de 2017, en la solicitud Ficha N° 2-56504/2017, homologó el acuerdo;

7) que surgen acreditados los depósitos efectuados por la demandada los días 15/09/17, 13/10/17 y 13/11/17, por la suma de U\$S 1.666 cada uno;

8) que según se desprende de los Documentos de Recaudación Nos. 000807, 000808 y 000809, de 15 de enero de 2018, los sucesivos montos depositados fueron acreditados en el Inc. 05, U.E. 004, Fin. 1.1, "Ingresos por sentencias judiciales a favor del Estado";

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo establecido por este Tribunal, por Resolución de fecha 17 de setiembre de 2014, al comunicar las resultancias de la acción judicial de repetición promovida por la Administración;

2) que, asimismo, se ha dado cumplimiento al acuerdo transaccional en los términos propuestos y se produjo el efectivo ingreso de los Fondos a la Administración;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Darse por enterado; y

2) Devolver las actuaciones.

CLC